

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 457/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
1. Oficio número LV/SSLyP/DJ/3o14823/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	5340
2. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	864-SEPJF
3. Oficio número SDEyT/TECyA/002636/2024 de quien se ostenta como Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	24765-SEPJF y 24826-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, el escrito y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso; por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, y por el Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la

1 Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...)

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos, el veintinueve de febrero de dos mil veintidós por el Gobernador de la entidad, así como del acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 9, fracción XVI, y 36, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen:

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias.

(...)

XVI. La Consejería Jurídica.

(...)

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos

De acuerdo con la copia certificada del acta de Pleno en sesión extraordinaria del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, en la que se aprobó la designación del Presidente y Tercer Árbitro del referido tribunal, y términos del artículo 12, fracción XIII, del **Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 12. El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

XIII. Tener la representación legal del Tribunal ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales, así como para su funcionamiento administrativo y financiero;

(...)

demanda del presente medio de control constitucional. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados y autorizados. Por otra parte, designan delegados y, el Congreso local, autorizados. Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

Domicilio. Por otro lado, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

Por otro lado, no ha lugar a tener el domicilio señalado en el Estado de Morelos por el citado Tribunal, toda vez que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en consecuencia, las determinaciones jurisdiccionales de este medio control constitucional se le notificarán por medio de lista, hasta en tanto solicite el acceso y las notificaciones electrónicas, o bien, designe domicilio en esta ciudad.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 305 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, 12, 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, así como en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***.

Respecto al correo electrónico y números telefónicos que menciona el Tribunal Estatal, para fines de comunicación, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que dichos medios no se encuentran regulados en el Acuerdo General 8/2020 ni en la Ley Reglamentaria de la materia.

Pruebas. Asimismo, se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta el Poder Legislativo local, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, con fundamento en los numerales 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas

vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Uso de aparatos electrónicos. Atento a la solicitud del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan o consulten en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo y al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de cuatro de enero del año en curso al remitir, el primero de ellos, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al seis de septiembre del dos mil, que contiene la norma general cuya invalidez se reclama; y, el segundo, copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente 01/24/13, de su índice; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Requerimiento al Congreso del Estado de Morelos. En virtud de que el Poder Legislativo local fue omiso en remitir copia certificada de las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates de la norma impugnada, se le requiere para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias fiel y exactas, debidamente certificadas,** de dichas documentales.

Ello, toda vez que del contenido del disco compacto que adjuntó, se desprende que contiene el Decreto de la norma impugnada además de diversos archivos correspondientes a diversas leyes de orgánicas del citado Congreso, así como un archivo nombrado "*Semanario de los Debates año 2000*"; sin embargo, éste no es visible.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con las documentales que obren en autos y se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del menconado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al actor, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas del miércoles cinco de junio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígame a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**"

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*"

y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese. Por lista al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por oficio a las partes y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2000/2024, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:52:26Z / 08/05/2024T16:52:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 83 1b c1 dd 01 2f 5e 6d 73 36 81 4f dc ee e2 37 be e8 a2 13 41 c1 aa 5a 92 88 af 26 98 e2 e7 f1 d7 32 52 c9 b8 91 15 a8 5a 4b 81 21 f0 65 9b 8d fc 6c 9a c7 97 45 b6 df 63 c8 48 42 01 a3 da d5 73 06 67 87 3d f6 b8 27 ec 9e 92 d5 53 0c 19 85 c6 b8 81 30 2e 2e a0 d6 db e5 0e 04 03 76 cc bb ca d9 c1 c6 dc 14 b2 9e 90 50 b3 0c 9a da e6 2a 71 5e 3c 81 2d 5b e4 d5 a4 61 36 43 61 86 90 c2 2e 11 22 f2 5e 45 ea 86 7f ee 17 37 fc b0 ef bf 53 dd d7 0e c9 5d 9e 5f 20 9a 5c 0c 41 a3 fa f0 8e 2b 8f 54 d5 1b d2 51 b2 f5 f6 f1 d2 8f 17 06 ef 5e 3b 96 0a 77 94 20 10 f2 08 e4 34 b2 4a 40 2a c3 e3 98 9d c7 9c 3a f1 2f c2 d0 22 5f c0 1d 25 98 26 7d 24 13 01 97 58 88 bf 6f 41 b3 15 26 ca a0 c9 8e b8 33 a6 63 92 f1 6e 30 89 00 63 9f 12 65 84 2c 31 b5 44 0a 65 f2 75 7c e7 e9 27			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:53:08Z / 08/05/2024T16:53:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:52:26Z / 08/05/2024T16:52:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7109473			
	Datos estampillados	AFA523252419F2BDA04B67A241E61568EC06312B4AE37D2A4B952512169DAC80			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:38Z / 06/05/2024T17:19:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 48 14 13 39 7d b9 db 81 a9 a6 0b c8 52 e2 9a f7 a5 8a 67 fe 4e bc 96 0e a1 78 b8 cf f6 25 55 39 3d 1c a1 13 6c 98 a9 23 82 a7 f7 cb 7b b3 c2 ed 08 04 f5 97 24 d2 81 f1 00 fa df d5 1d 13 05 36 64 bc f6 5e 1e 78 f8 21 20 c3 18 58 c6 ee 83 ba a9 d0 81 22 b0 f1 92 22 a8 59 06 3a 3d b7 aa 10 16 9e 33 5f c7 a8 ce a3 c9 f1 f1 26 79 f0 74 83 ca c9 67 ff 19 25 b7 b2 5f 88 14 a3 29 cd 69 8a 1f 6a ed 72 af eb b4 64 9b 99 54 6c 48 bf 3f 6e 9b d1 91 dc 57 f7 a6 b0 8f c3 d6 f3 b3 02 b2 78 cf b7 d2 85 55 17 cb 5c aa 78 35 17 aa 40 7d a1 d1 b2 de b4 20 94 00 54 1a 43 dc 6c 02 a5 92 d3 f5 4d b9 5e 10 8f a7 d1 f4 bf f5 17 4e 38 43 ab b2 5f cc f8 c9 96 fc 45 23 e1 ea c5 3c 4f f8 7e f9 ab 9c 14 06 30 40 96 a4 b1 0a 2b 23 be 2e da 1a 36 66 c5 a6 5f 89 e0 aa f9 5e 0b b7 ae 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:38Z / 06/05/2024T17:19:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:38Z / 06/05/2024T17:19:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7096421			
	Datos estampillados	C414321596B0B78F1FB873A12CA08503C4AFA4BB8A0E4685BFF4EE1A36988E4F			